

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-7 DE ARMILLA (EXPEDIENTE EAE/2059/2018)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La Innovación afecta a la unidad de ejecución UE-7 de Armilla, junto a la Avenida de Las Palmeras y al sur del Centro Comercial Nevada. Tiene por objeto la modificación de la adjudicación del aprovechamiento lucrativo entre dos parcelas privadas de suelo urbano consolidado con uso pormenorizado Residencial Plurifamiliar denominado RP-1 y RP-2 y la incorporación de una nueva zona de espacio libre de uso público junto a la rotonda de acceso de 335,59 m².

En la parcela RP-1 la Innovación reduce la edificabilidad pasando de una superficie edificable de 6.890,26 m² a 5.231,67 m² y reduce el número de viviendas de 53 a 40 viviendas. En la parcela RP-2 la Innovación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	64oxu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL	PÁGINA	1/6

aumenta la edificabilidad pasando de una superficie edificable de 16.585,93 m² y aumenta el número de viviendas de 130 viviendas a 143 viviendas. Estas modificaciones no aumentan la edificabilidad máxima ni el número de viviendas máximo previsto en el planeamiento vigente.

2.2. Estudio de Alternativas

Alternativa 0

Se corresponde con el mantenimiento de la ordenación vigente. El planeamiento urbanístico de aplicación en el municipio de Armilla es la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas con fecha de 4 de julio de 2000, al estar este ámbito suspendido a consecuencia de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha de 1 de marzo de 2007, relativa al Plan General de Ordenación Urbanística aprobado provisionalmente con fecha de 18 de septiembre de 2006.

El planeamiento de desarrollo vigente en el ámbito de la unidad de ejecución UE-7 de la Revisión de las Normas Subsidiarias es el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-7, aprobado con fecha de 30 de marzo de 2002 y modificado por la Innovación no estructural del Plan Especial UE-7, aprobada definitivamente con fecha de 25 de julio de 2016.

Alternativa 1 o alternativa elegida

El documento considera que la nueva disposición de los espacios libres junto a la rotonda de acceso, la parada del metropolitano y el límite con la Avenida de las Palmeras da continuidad a los itinerarios peatonales y de espacios libres estructurantes de la trama urbana. Se estima como una mejora la creación de un espacio verde junto a la estación "Nevada", propiciando un intercambiador amable para los usuarios.

Se argumenta que el uso comercial de alguna de las plantas bajas de los edificios contribuirá a dinamizar la zona, generando puestos de trabajo. Respecto al equipamiento privado comercial terciario de baja densidad que se propone en contacto con la manzana de viviendas unifamiliares, el documento valora positivamente el mismo, estimando que dará servicios locales a la población.

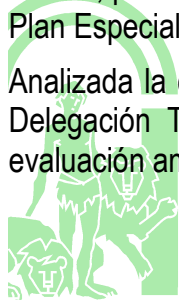
Atendiendo a las anteriores cuestiones, se selecciona la alternativa desarrollada en la Innovación.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación del Plan Especial de Ordenación de la UE-7 de Armilla se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 26 de noviembre de 2018, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Armilla, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a Innovación del Plan Especial de Ordenación de la UE-7, que completa con fecha de 11 de diciembre de 2018.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 21 de enero de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	640xu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL	PÁGINA	2/6

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 23 de enero de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	14/02/2019, 20/03/2019, 2/03/2019
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	11/03/2019 y 27/02/2019
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	12/04/2019
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
Ecologistas en Acción	

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

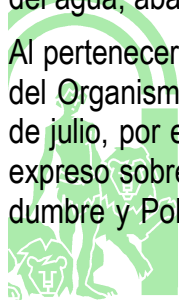
4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El término municipal forma parte del ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG). El ámbito del Plan Especial de la UE-7 está englobado en el Sistema de Asentamientos. El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 18 de marzo de 2019, que se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones relativas a la justificación, estructura y contenido, Resumen Ejecutivo, Estudio Económico Financiero, Informe de Sostenibilidad Financiera, planeamiento en tramitación... Deberá considerarse que en caso de que la propuesta afecte a la ordenación estructural y altere el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos, cauces o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración a la fauna o flora de especial interés. El documento ambiental incluye medidas para prevenir y corregir los efectos negativos del plan.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	640xu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL	PÁGINA	3/6

nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 8 de abril de 2019, concluye que la propuesta no genera nuevas afecciones al dominio público hidráulico, no modifica las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

4.1. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	640xu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL	PÁGINA	4/6

- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1. Las características naturales especiales.
 - 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 - 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - 4. La explotación intensiva del suelo.
 - 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- C. En caso de que la propuesta afecte a la ordenación estructural y altere el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación del Plan Especial de Ordenación de la UE-7 de Armilla no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	640xu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigL	PÁGINA	5/6

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigl.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	64oxu020PFIRMAy9aeeqvqHXNySigl	PÁGINA	6/6